

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

• 2021 • 2024 •

MARTES 30 DE ABRIL DE 2024

GACETA NO. 244



DIRECTORIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: RICARDO FIDEL PACHECO
RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTA: ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL CARRILLO
QUIROGA

SECRETARIA SUPLENTE: ALEJANDRA DEL VALLE
RAMÍREZ

SECRETARIO PROPIETARIO: FRANCISCO LONDRES
BOTELLO CASTRO

SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA PÉREZ
HERRERA

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	5
ESPACIO SOLEMNE “PARLAMENTO INFANTIL 2024”	6
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL CUAL SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.....	7
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICIONES AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO.....	13
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.....	17
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.....	21
ASUNTOS GENERALES.....	28
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	29



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
ABRIL 30 DE 2024

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2024.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **ESPACIO SOLEMNE “PARLAMENTO INFANTIL 2024”**
- 5o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, **POR EL CUAL SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**
- 6o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE ADICIONES AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO.**
- 7o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 8o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 9o.- **ASUNTOS GENERALES**
- 10o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>OFICIO No. DMAF/2558/04/2024.- PRESENTADO POR EL DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE SE HAN REALIZADO LAS ADECUACIONES A LA LEY DE INGRESOS Y LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS.</p>
--	---



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
• 2021 • 2024 •

GACETA PARLAMENTARIA

ESPACIO SOLEMNE “PARLAMENTO INFANTIL 2024”



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL CUAL SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

**CC. DIPUTADOS DE LA HONORABLE
SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-**

El artículo 104 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, señala que: *Cuando un diputado suplente sea llamado para cubrir la ausencia del titular, el Congreso determinará las comisiones que deba desempeñar, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por lo que en atención a dicho precepto y con el propósito de no interrumpir las labores legislativas y dada la incorporación a esta Legislatura de la **CC. Diputada Diana Valeria Barraza Castañeda**, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Representación Popular la siguiente integración a las Comisiones Legislativas de: **Trabajo, Previsión y Seguridad Social, Tránsito y Transportes, Ecología, Igualdad de Género, Ciencia, Tecnología e Innovación, Cultura, Corrección de Estilo y Editorial y Biblioteca**, sin perjuicio de actualizar las demás en el momento legal oportuno.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las facultades que nos otorga la fracción V del artículo 87 y su diverso 104 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se propone la integración de la siguientes Comisiones Legislativas dictaminadoras:



Comisión de “Trabajo, Previsión y Seguridad Social”

CARGO	PARTIDO
<i>Presidente: Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza</i>	<i>PT</i>
<i>Secretario: Diputado J. Carmen Fernández Padilla</i>	<i>PRD</i>
<i>Vocal: Diputado Bernabé Aguilar Carrillo</i>	<i>MORENA</i>
<i>Vocal Diputado Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez</i>	<i>PRI</i>
<i>Vocal: Diputado José Ricardo López Pescador</i>	<i>PRI</i>
<i>Vocal: Diputada Diana Valeria Barraza Castañeda</i>	<i>PAN</i>

Comisión de “Tránsito y Transportes”

CARGO	PARTIDO
<i>Presidente: Diputado Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez</i>	<i>PRI</i>
<i>Secretario: Diputado J. Carmen Fernández Padilla</i>	<i>PRD</i>
<i>Vocal: Diputada Diana Valeria Barraza Castañeda</i>	<i>PAN</i>
<i>Vocal Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales</i>	<i>MORENA</i>
<i>Vocal: Diputada Ofelia Rentería Delgadillo</i>	<i>MORENA</i>
<i>Vocal: Diputada Sindi Karina Pastrana Labrador</i>	<i>PRI</i>



Comisión de “Ecología”

CARGO	PARTIDO
<i>Presidenta: Diputada Jennifer Adela Deras</i>	<i>PVEM</i>
<i>Secretaria: Diputada Diana Valeria Barraza Castañeda</i>	<i>PAN</i>
<i>Vocal: Diputada Sindi Karina Pastrana Labrador</i>	<i>PRI</i>
<i>Vocal Diputada María Luisa González López</i>	<i>PRI</i>
<i>Vocal: Diputado Joel Corral Alcantar</i>	<i>PAN</i>
<i>Vocal: Diputado Bernabé Aguilar Carrillo</i>	<i>MORENA</i>

Comisión de “Igualdad de Género”

CARGO	PARTIDO
<i>Presidenta: Diputada Marisol Carrillo Quiroga</i>	<i>MORENA</i>
<i>Secretaria: Diputada Verónica Pérez Herrera</i>	<i>PAN</i>
<i>Vocal: Diputada Diana Valeria Barraza Castañeda</i>	<i>PAN</i>
<i>Vocal Diputada Rosa María Triana Martínez</i>	<i>PRI</i>
<i>Vocal: Diputada Jennifer Adela Deras</i>	<i>PVEM</i>
<i>Vocal: Diputada Sandra Luz Reyes Rodríguez</i>	<i>PRI</i>



Comisión de “Ciencia, Tecnología e Innovación”

CARGO	PARTIDO
<i>Presidente: Diputado Joel Corral Alcantar</i>	PAN
<i>Secretaria: Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales</i>	MORENA
<i>Vocal: Diputada Diana Valeria Barraza Castañeda</i>	PAN
<i>Vocal Diputado Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez</i>	PRI
<i>Vocal: Diputada Yolanda del Rocío Pacheco Cortéz</i>	PRI
<i>Vocal: Diputado Eduardo García Reyes</i>	MORENA

Comisión de “Cultura”

CARGO	PARTIDO
<i>Presidente: Diputado José Ricardo López Pescador</i>	PRI
<i>Secretaria: Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales</i>	MORENA
<i>Vocal: Diputada María Luisa González López</i>	PRI
<i>Vocal Diputada Verónica Pérez Herrera</i>	PAN
<i>Vocal: Diputada Diana Valeria Barraza Castañeda</i>	PAN
<i>Vocal: Diputado Eduardo García Reyes</i>	MORENA

SEGUNDO. Se propone la integración de la siguientes Comisiones Legislativas Ordinarias:



Comisión de “Corrección de Estilo”

CARGO	PARTIDO
<i>Presidente: Diputado José Ricardo López Pescador</i>	<i>PRI</i>
<i>Secretaria: Diputada Ofelia Rentería Delgadillo</i>	<i>MORENA</i>
<i>Vocal: Diputado Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez</i>	<i>PRI</i>
<i>Vocal Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales</i>	<i>MORENA</i>
<i>Vocal: Diputado Alejandro Mojica Narvaez</i>	<i>PAN</i>
<i>Vocal: Diputada Diana Valeria Barraza Castañeda</i>	<i>PAN</i>

Comisión de “Editorial y Biblioteca”

CARGO	PARTIDO
<i>Presidenta: Diputada Verónica Pérez Herrera</i>	<i>PAN</i>
<i>Secretario Diputado Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez</i>	<i>PRI</i>
<i>Vocal: Diputada Diana Valeria Barraza Castañeda</i>	<i>PAN</i>
<i>Vocal Diputada Alejandra del Valle Ramírez</i>	<i>MORENA</i>
<i>Vocal: Diputado Eduardo García Reyes</i>	<i>MORENA</i>
<i>Vocal: Diputado José Ricardo López Pescador</i>	<i>PRI</i>

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El contenido del presente entrará en vigor una vez que se apruebe por los integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura.

Sala Anexa a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de abril del año de 2024 (dos mil veinticuatro).



LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

PRESIDENTA

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

SECRETARIO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

VOCAL

INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ

DIP. JENNIFER ADELA DERAS

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICIONES AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por el **DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**, Gobernador del Estado de Durango, **que contiene adiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **adiciona un segundo párrafo al artículo 7 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 20 de febrero de 2024, el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del **Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal**, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **la iniciativa que contiene adiciones al artículo 7 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango**; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

SEGUNDO.- Uno de los objetivos de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, es el de establecer cuáles son las instituciones autorizadas para expedir títulos a sus egresados, así como las obligaciones que se tienen ante la Dirección Estatal de Profesiones.

TERCERO.- La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito adicionar temas de gestión de títulos académicos y grados profesionales, y la posibilidad de realizar cobro por la expedición de estos documentos, es decir, adicionar en la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango un segundo párrafo al artículo 7, que establezca que para la expedición de títulos profesionales y/o grado académico, se deberá efectuar el pago de derechos correspondientes, por ser un servicio que se brinda a través de la firma otorgada por el Secretario de Educación del Estado de Durango.



CUARTO.- De acuerdo con el iniciador y conforme a lo que dispone el artículo 3 en su fracción IX de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, el título profesional es:

ARTÍCULO 3. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

I a la VIII.- ...

IX. Título Profesional: El documento expedido por las instituciones con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, conforme a los requisitos que establezca la presente ley, y las demás disposiciones aplicables, una vez que se ha comprobado haber cursado y aprobado los estudios correspondientes;

X a la XVIII.- ...

Derivada de esa definición, el Título Profesional y/o de grado, deberá contar con la firma de la autoridad del Estado autorizada para tal fin.

De igual forma la Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 27, fracción XVIII, establece como facultad de la Secretaría de Educación, firmar los títulos profesionales que expidan las instituciones del Sistema Educativo Estatal, en los términos de la normatividad correspondiente.

Por último, el artículo 21, fracción XII de la Ley de Educación del Estado de Durango dispone:

ARTÍCULO 21. *Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:*

I a la XI.- ...

XII.- Expedir constancias y certificaciones de estudios, otorgar diplomas, títulos y grados académicos de las instituciones educativas del Sistema Educativo Estatal, conforme a las disposiciones legales aplicables. En caso de los títulos profesionales que emitan las instituciones de educación particulares en el Estado, deberán ser firmados por la autoridad máxima de dichas instituciones y por el secretario de educación en el Estado. En el caso de los títulos profesionales que emitan las escuelas normales del Estado, así como de las instituciones de educación pública formadoras de docentes, cuya normatividad requiera de la validación por parte del Gobierno del Estado, en representación de éste, serán firmados por la autoridad máxima de la institución educativa y por el secretario de educación en el Estado;

XIII a la LV.- ...



QUINTO.- Coincidimos con el iniciador en que es necesario mejorar la calidad de la educación en el nivel de educación superior y garantizar que los estudiantes reciban una formación que les prepare adecuadamente para su futuro, contribuyendo así al desarrollo integral de la población estudiantil,.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Único. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 7, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. ...

Así mismo para la expedición del Título profesional y/o grado académico, se deberá efectuar el pago de derechos correspondientes ante la Secretaría de Finanzas y de Administración

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de abril del año 2024 dos mil veinticuatro.

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
VOCAL

DIP. GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las iniciativas con Proyecto de Decreto presentadas: la primera, por la C. Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 77 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de acoso escolar; y la segunda, por los CC. Diputados Francisco Londres Botello Castro y J. Carmen Fernández Padilla, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, así como por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que propone adiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de acoso escolar; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 77 de la Ley de Educación del Estado de Durango, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 06 de diciembre de 2023, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por la integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial se incluya en la Ley de Educación del Estado de Durango la conceptualización de la conducta definida como acoso escolar, ya que considera que, el contar con la definición del mismo, brindará una herramienta indispensable para la identificación de los casos que se presenten, así como contribuirá a la eficaz elaboración de políticas públicas que ayuden a prevenir, tratar y erradicar este fenómeno social.

SEGUNDO.- Con fecha 06 de diciembre de 2023, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por los integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y del Grupo Parlamentario del Partido



Acción Nacional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial adicionar un tercer párrafo al artículo 77 de la Ley de Educación del Estado de Durango para establecer dentro de las situaciones constitutivas de acoso escolar la definición de este concepto, la cual se entenderá como todo acto u omisión que de manera reiterada agrede o intente agredir física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a un estudiante; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas.

Lo que permitirá dar mayor fortaleza al marco jurídico estatal, incorporando este concepto, se proporcionan mayores herramientas que permitan a la sociedad alcanzar solución y atención debida a la problemática que representan el acoso y la violencia en los centros educativos.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores el acoso escolar, es una conducta que no debemos subestimar, la cual merece total atención dado el número de casos que se dan a conocer en el país, y de igual forma en nuestro Estado, es una conducta que se sabe, en el peor de los casos, termina en el suicidio de niñas, niños y adolescentes.

Constituye una forma de discriminación entre estudiantes, que se puede iniciar por la manera de comportarse, de vestir, de actuar, de expresarse o por pertenecer a cierto grupo social, a cierto estrato económico o hasta por el color de piel o la apariencia física.

CUARTO.- De acuerdo con información publicada por la UNICEF (Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia), esta conducta, puede identificarse a través de tres características: intención, repetición y poder. Un acosador tiene la intención de causar dolor, ya sea a través del daño físico o de palabras o comportamientos hirientes, y lo hace de manera repetida.

Se habla no de un incidente aislado, es decir que se comete en una sola ocasión, sino que el acoso escolar, es un patrón de comportamiento.

El poder se manifiesta toda vez que, los niños que acosan a otros, suelen tener una posición de mayor jerarquía, es decir, son niños más grandes o fuertes, con un estatus social más alto, o simplemente que tienen mayor ventaja sobre un niño que se encuentra vulnerable.

QUINTO.- De igual forma, derivado de un informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación (UNESCO), del año 2019, se sabe que un tercio de las niñas y niños sufren acoso escolar en el mundo.

Asegura dicho organismo internacional que la violencia en el ámbito escolar es una realidad que deniega cada día a millones de niños y jóvenes el derecho humano fundamental de la educación. El Plan Internacional estima que 246 millones de niños y adolescentes podrían ser víctimas de la violencia al interior y alrededor de sus escuelas.



Ese mismo organismo señaló que este fenómeno afecta desproporcionadamente a las niñas, así como a aquellos que presuntamente no se ajustan a las normas sexuales y de género predominantes.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son procedente, con las adecuaciones realizadas a las mismas, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A**:

UNICO. – Se adiciona un tercer párrafo al artículo 77 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 77. ...

...

Para los efectos del presente artículo, por acoso escolar se entenderá, aquella conducta intencional, reiterada, que se presenta entre compañeros, realizada bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas, la cual tiene como finalidad agredir, violentar, molestar o intimidar, de manera física, verbal, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a uno o varios compañeros, quienes generalmente se encuentran en una situación de desventaja o vulnerabilidad, y la cual causa daños físicos, sociales o emocionales en quienes lo sufren.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.



El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de abril del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. ROSA MARIA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
VOCAL

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Tránsito y Transportes, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto que fue presentada por las Diputadas y Diputados SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCÍ CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXVIII Legislatura, mediante la cual solicitan reforma a la fracción II del artículo 48 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, y los diversos artículos 178 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 18 de febrero de 2021, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCÍ CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA integrantes de la Coalición “Cuarta Transformación”, de la LXVIII Legislatura, la cual contiene reforma a la fracción II del artículo 48 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, en materia de cancelación de licencias para conducir.



En la referida iniciativa se establece lo siguiente:

“Los Derechos humanos son derecho inherentes de todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

Además de ser el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentran establecidas dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y leyes.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud, en su último informe sobre la situación Mundial de Seguridad Vial, determino que los estados deben mejorar su legislación sobre la seguridad vial, en especial las leyes relativas a los factores de riesgo más importantes que afectan a la seguridad vial entre los cuales, destaca la conducción bajo los efectos del alcohol y de sustancias psicotrópicas.

Así mismo, la Organización Panamericana de la Salud, establece que México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial en muertes por accidentes de tránsito, dichas encuesta determino que en nuestro país los días jueves, viernes y sábado por la noche, se movilizan alrededor de 200 mil conductores bajo la influencia de alcohol u otras sustancias motivo por el cual mueren al año aproximadamente 24 mil personas en accidentes automovilísticos.

Cabe señalar que el último informe sobre la Situación de la Seguridad Vial en México, el alcohol y las sustancias psicotrópicas están comúnmente presente en los accidentes de tránsito. Las últimas cifras registradas reporto que el 7.7% de todos los accidentes el conductor responsable tenía aliento alcohólico, el 10.9 % de las autopistas realizadas a personas fallecidas en el transito dieron positivo a alcohol.

En ese sentido, México ocupa uno de los primeros lugares en el mundo en el consumo del alcohol y sustancias psicotrópicas, de lo anterior es necesario una legislación adecuada en lo que establezca los factores de riesgo, cuando menos la forma de prevención en términos descriptivos y acorde con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, señale a un responsable para su aplicación , y dote de mecanismos de vigilancia y prevención primaria y eficientes, y busquen



sanciones para disminuir determinadas conductas y mecanismos de apoyo y sensibilidad dirigidas a los conductores, como medida de rehabilitación.

En base a lo anterior, se propone la imposibilidad a conductores de forma definitiva para solicitar y obtener licencia de conducir, buscando así, con esta medida, un amplio desarrollo integral en la cultura vial de los Duranguenses, para prevenir que año con año incrementen las cifras de accidentes de tránsito en los que se configura el delito de homicidio culposo o se presenta la muerte del conductor o acompañante de este.

Por lo tanto, con la presente iniciativa se busca la de reducir la mencionada problemática, siempre en pro del bienestar y salvaguardando la integridad de los ciudadanos, en la procuración del derecho a la vida que ampara nuestra carta magna”.

Atento a lo anterior, se considera pues que es necesario que, cuando el titular de una licencia de conducir cometa por segunda vez en un año alguna infracción a la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango o el reglamento municipal bajo la influencia, legalmente y comprobada, de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias tóxicas y será cancelada de manera inmediata cuando el conductor cometa el delito de homicidio.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – El otorgamiento de licencias de conducir en los países como México, se ha convertido en un trámite que no suele suponer mayor complicación, sobre todo cuando los jóvenes cumplen 16 años de edad que es cuando comienzan a solicitar este tipo de permisos.

Sin embargo, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), los siniestros viales cobran la vida de 1,3 millones de personas cada año en el mundo y más de 50 millones de personas quedan lesionadas de gravedad de manera crónica.



A su vez, en México y en el mundo, los siniestros viales son la primera causa de muerte de niños y jóvenes de cinco a 29 años de edad, según datos de la OMS y del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). También representan pérdidas anuales de entre 2% y 5% de su Producto Interno Bruto (PIB) en los países en vías de desarrollo; y el 90% de los siniestros viales en el mundo, se suscitan en estos países. Desafortunadamente estas cifras van al alza.

Estudios del Banco Mundial y de la OMS, dejan saber que Latinoamérica y el Caribe poseen la tasa de mortalidad por siniestros viales más alta del mundo con 26.1 muertes por cada 100 mil habitantes.

Los factores de riesgo que más suelen vincular a la inseguridad vial son:

1. La velocidad: cuanto más rápido vaya un vehículo, menos tiempo de reacción tendrá el conductor para frenar y evitar una colisión y, en caso de hacerlo, mayores serán las probabilidades de que la víctima sufra heridas mortales.
2. Consumo de alcohol al conducir: perjudica la capacidad de discernimiento, torna los reflejos más lentos y reduce la atención y la agudeza visual, además se asocia con el uso de exceso de velocidad.
3. Ausencia de instalaciones para peatones: ante la escasez de infraestructura, como banquetas, o de la falta de importancia a los accesos peatonales en las intersecciones se aumentan sus riesgos en las calles.
4. Escasa visibilidad: cuando la vía pública no cuenta con alumbrado público o en su caso los vehículos o bicicletas no cuentan con iluminadores, los riesgos sobre la calle en cuanto a seguridad vial aumentan considerablemente.

Ante esta situación las autoridades, académicos y sociedad en general se cuestionan sobre las posibles soluciones a la inseguridad vial y sin duda una de las propuestas siempre tiene que ver con el marco legal y normativo de cada país y con el otorgamiento de las licencias.

SEGUNDO. – La conducción bajo los efectos del alcohol es uno de los factores de riesgo más importantes, que afectan la seguridad vial y que, además, está asociado con otros comportamientos de alto riesgo, como el exceso de velocidad y el no uso del cinturón de seguridad incrementando notablemente el riesgo de sufrir lesiones graves, discapacidad o la muerte.



Los niveles de alcohol recomendados por la Organización Mundial de la Salud – Organización Panamericana de la Salud con base en evidencia científica son 0.25 mg/L para conductores adultos y 0.01 mg/L en menores de 21 años y conductores inexpertos. Esto tiene el potencial de reducir entre 20 y 30 % el número de víctimas en las vías de tránsito (OMS, 2015)

TERCERO. - Según datos presentados en el informe de la OMS en el año 2004, conducir bajo los efectos del alcohol no solo aumenta el riesgo de tener una colisión de tránsito, sino que también contribuye a la gravedad de las lesiones resultantes. Además, cuando se presenta una colisión, donde esté implicado solo un vehículo, cada incremento del 0.02 % en el nivel de alcoholemia duplica aproximadamente el riesgo de participar en un choque mortal. Los conductores que consumen alcohol, también ponen en riesgo a los peatones y a los usuarios de motocicletas y bicicletas. Los adultos jóvenes e inexpertos que conducen con una alcoholemia de 0.25 mg/L corren un riesgo de colisión dos veces y media mayor que los conductores más experimentados. Es por ello que la recomendación de la Organización Mundial de la Salud (2004) es que el límite máximo sea al menos de 0.25 mg/L de alcohol en aliento para los conductores.

CUARTO. – Ante la problemática presentada en la actualidad, se coincide con los iniciadores en que la misma debe reducirse, de ahí la necesidad de ampliar las causas por las cuales se cancelarán las licencias acorde a la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, con la finalidad de que exista concordancia con la Ley de Transportes y el reglamento de Tránsito y Estacionómetros del Municipio de Durango; valorando que, acorde a la iniciativa, se busca cancelar la licencia de conducir por el simple hecho de cometer una conducta delictiva, sin que media sentencia emitida por una autoridad judicial, que declare la culpabilidad en la comisión de la misma, a fin de estar acorde a lo establecido en el artículo 79 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, es pues necesario cumplir con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo, que exige que todo acto de molestia conste en un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. Tal precepto consagra el principio de legalidad en nuestro ordenamiento jurídico, por virtud del cual las autoridades del poder público sólo están facultadas para hacer lo que la ley expresamente les permite, a efecto de dar seguridad jurídica a los gobernados, de ahí pues que, si existe resolución emitida por autoridad judicial que determine la cancelación de la licencia misma que se encuentra fundada y motivada, dicho acto de autoridad no será violatorio de garantías.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con



fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Se reforman las fracciones III y IV y se adiciona una fracción V del artículo 48 de la **Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 48. ...

I a la II. ...

- III. Cuando al titular se le sancione en dos ocasiones con la suspensión de la licencia;
- IV. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición sea falsa, o alguno de los documentos o constancias exhibidas sean falsas o apócrifas, **y**
- V. **Por resolución judicial firme que así lo determine.**

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente decreto.



El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de abril del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA
SECRETARIO

DIP- _____
VOCAL

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
VOCAL

DIP. SINDI KARINA PASTRANA LABRADOR

VOCAL



ASUNTOS GENERALES

No se registró asunto alguno.



CLAUSURA DE LA SESIÓN.